



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 687704089001-2019-00025-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, en efecto ya obra en el expediente el certificado de existencia y representación legal de la sociedad “Herran & Martinez Abogados Consultores SAS”, requerido en auto anterior, de donde se establece que el abogado Francisco Javier Martínez Rojas es representante legal de dicha persona jurídica.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que la petición ahora reúne los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el cual reza: “...*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ...*” (subrayado y negrilla fuera de texto), será decretada la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas.

De otra parte, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas, toda vez que no existe nota de remanente a favor de otras ejecuciones, y se dispondrá también el desglose de los pagarés Nros 00130333359602356523 y 00130333329602355905 a favor del ejecutado por obrar en físico a inicios de este proceso, para lo que en su oportunidad la secretaria dejara las copias y constancias de ley.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, Santander.



RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, como se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que por cuenta de este proceso se hayan decretado, toda vez que no existe remanente a favor de algún otro proceso. Líbrense los oficios según corresponda.

TERCERO: Ordenar el desglose de los pagarés Nros 00130333359602356523 y 00130333329602355905 a favor del ejecutado. (art 116 del C.G.P.) para lo que en su oportunidad la secretaria dejara las copias y constancias de ley.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA